

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

MSC-FAL.1/Circ.2
22 septiembre 2011

**CUESTIONARIO SOBRE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS PRESCRIPCIONES
DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS Y LOS ESTADOS
RIBEREÑOS EN RELACIÓN CON EL PERSONAL PRIVADO
DE PROTECCIÓN ARMADA A BORDO DE LOS BUQUES**

1 El Comité de seguridad marítima, en su 89º periodo de sesiones (11 a 20 de mayo de 2011) (MSC 89), tras tomar nota del creciente empleo de personal armado a bordo de los buques que operan en la zona de alto riesgo¹, decidió, en el entendimiento de que el empleo de personal armado es una cuestión que le corresponde decidir al propietario del buque en el marco de la legislación nacional y las políticas del Estado de abanderamiento de que se trate, que era de urgente necesidad adoptar un enfoque uniforme y evitar una escalada de la violencia debido a un uso inapropiado de la fuerza. A este respecto, el MSC 89 aprobó la circular MSC.1/Circ.1405²: "Orientaciones provisionales para propietarios, armadores y capitanes de buques con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo" y la circular MSC.1/Circ.1406³: "Recomendaciones provisionales para los Estados de abanderamiento con respecto al empleo de personal privado de protección armada (PPPA) a bordo en la zona de alto riesgo".

2 Dada la importancia y lo apremiante de estas cuestiones, el MSC 89 también acordó que era de urgente necesidad elaborar recomendaciones adicionales para los Gobiernos y, en especial para los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños, sobre cuestiones relativas al embarque, desembarque y transporte de personal privado de protección armada (PPPA) y sobre las armas de fuego y equipo de protección conexo⁴ utilizado por el PPPA. A este respecto el MSC 89, entre otras cosas:

- .1 pidió al Comité de facilitación en su 37º periodo de sesiones (5 a 9 de septiembre de 2011) (FAL 37) que examinase las antedichas cuestiones; y
- .2 aprobó, con sujeción a la autorización del Consejo, la convocatoria de una reunión interperiodos del Grupo de trabajo sobre protección marítima y piratería (el Grupo).

¹ *Zona de alto riesgo*: tal como se define en las Mejores prácticas de gestión para la protección contra la piratería con base en Somalia (circular MSC.1/Circ.1339), a menos que el Estado de abanderamiento la defina de otra manera.

² Revocada y sustituida por la circular MSC.1/Circ.1405/Rev.1.

³ Revocada y sustituida por la circular MSC.1/Circ.1406/Rev.1.

⁴ En este cuestionario, cuando se hace referencia a las armas de fuego se incluye la munición, los productos consumibles, las piezas de repuesto y el equipo de mantenimiento utilizados por el PPPA, y todas las referencias al equipo de protección conexo incluyen el equipo protector y de comunicaciones utilizado por el PPPA.

3 El FAL 37 examinó las antedichas cuestiones y, entre otras cosas, decidió que ambos comités deberían establecer contactos con las distintas autoridades nacionales responsables de reglamentar el transporte, embarque y desembarque de armas de fuego y equipo de protección conexo en su territorio y los movimientos de PPPA y; que deberían compilar y difundir información sobre las legislaciones nacionales, políticas y procedimientos pertinentes. A este respecto y con miras a compilar de forma sistemática la información del caso, el FAL 37 elaboró un proyecto de cuestionario para su examen por los Gobiernos Miembros y para que posteriormente lo cumplimentase.

4 El Grupo, que se reunió del 13 al 15 de septiembre de 2011, tras tomar en consideración las deliberaciones durante el MSC 89 y el FAL 37, el proyecto de cuestionario elaborado por el FAL 37 y los resultados de sus deliberaciones, ultimó el cuestionario sobre información relativa a las prescripciones de los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños en relación con el personal privado de protección armada a bordo de los buques (que figura en el anexo) y distribuirlo.

5 En la presente circular y en el cuestionario anexo, cuando se hace la referencia a las armas de fuego se incluye la munición, los productos consumibles, las piezas de repuesto y el equipo de mantenimiento utilizados por el PPPA, y todas las referencias al equipo de protección conexo incluyen el equipo protector y de comunicaciones utilizado por el PPPA.

6 A la vista de la creciente utilización de PPPA en la zona de alto riesgo y de la necesidad de mejorar la protección de los buques que navegan en la zona de alto riesgo, los Estados de abanderamiento, el sector del transporte marítimo y las compañías privadas de protección marítima (CPPM) que facilitan PPPA, necesitan saber si se permite el embarque y el desembarque de PPPA y/o de las armas de fuego y el equipo de protección conexo utilizado por el PPPA y bajo qué condiciones. Asimismo, el sector del transporte marítimo, los capitanes de buques y quienes facilitan los servicios de PPPA necesitan conocer las prescripciones que han de cumplir cuando, en el curso de una travesía, un buque que transporte PPPA llega, permanece o zarpa de los puertos, terminales mar adentro, fondeaderos o radas ubicados en el territorio de un Estado rector de puertos o Estado ribereño, o bajo su jurisdicción.

7 Como resultado, los Gobiernos Miembros y, en especial, los Estados ribereños del océano Índico, el mar Arábico, el golfo de Adén y el mar Rojo, ya sea en calidad de Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS o de Gobiernos Contratantes del Convenio de Facilitación, o de ambos, deberían elevar el nivel de conocimiento sobre su legislación nacional, políticas y procedimientos en relación con el transporte, embarque y desembarque de armas de fuego y de equipo de protección conexo en su territorio y el movimiento de PPPA.

8 Se insta a los Gobiernos Miembros a que cumplimenten el cuestionario conexo y lo remitan a la Organización, tan pronto le sea posible y preferiblemente a más tardar el 30 de noviembre de 2011, y de ser posible, le adjunten una copia de su legislación nacional, políticas y procedimientos conexos. Las respuestas al cuestionario y toda legislación nacional, políticas y procedimientos conexos que se comuniquen serán incluidos por la Secretaría, en el idioma en que se reciban,⁵ en el sitio de acceso público en la Red de la OMI. A la vista de la importancia de la cuestión, también se insta a los Gobiernos Miembros a que informen a la Organización en caso de cambios en su legislación nacional, políticas y procedimientos sobre la cuestión, y cuando tales cambios se den.

⁵ Si la información facilitada por los Estados Miembros no es en uno de los idiomas oficiales de la Organización, se anima a todos los Miembros a que faciliten un resumen de la legislación en inglés.

ANEXO

CUESTIONARIO SOBRE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS Y LOS ESTADOS RIBEREÑOS EN RELACIÓN CON EL PERSONAL PRIVADO DE PROTECCIÓN ARMADA A BORDO DE LOS BUQUES

(El presente cuestionario debería leerse conjuntamente con la circular MSC.1/Circ.1408: "Recomendaciones provisionales para los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo"¹).

1 Prescripciones relativas a buques que tengan previsto entrar o salir de sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro, llevando a bordo armas de fuego y/o equipo de protección conexo y/o PPPA².

1.1 ¿Se exige notificación específica por parte de los buques que tengan previsto entrar o salir de sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro?

- .1 En caso afirmativo,
- ¿qué información requiere?
 - ¿cuándo la requiere?
 - ¿a quién se le debe enviar?

Nota: La Norma 2.2 del Convenio de facilitación establece el principio de que la "Declaración general" (Formulario FAL 1 de la OMI) será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades públicas en relación con el buque.

1.2 ¿Se exige información con respecto a la autorización del Estado de abanderamiento para el empleo de PPPA y/o armas de fuego y/o el equipo de protección conexo utilizado por el PPPA, por parte de los buques que tengan previsto entrar o salir de sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro?

- .1 En caso afirmativo,
- ¿qué información requiere?
 - ¿cuándo la requiere?
 - ¿a quién se le debe enviar?

Nota: La circular MSC.1/Circ.1406/Rev.1 establece el principio de que "Los Estados de abanderamiento deberían adoptar una política con respecto a autorizar o no el empleo de PPPA y, en caso de autorizarlo, estipular las condiciones". Esta política podría incluir "un proceso para autorizar el empleo de PPPA cuando se determine que satisface las prescripciones mínimas para los buques que enarbolan su pabellón".

¹ Zona de alto riesgo: tal como se define en las Mejores prácticas de gestión para la protección contra la piratería con base en Somalia (circular MSC.1/Circ.1339), a menos que el Estado de abanderamiento la defina de otra manera.

² Cuando se hace referencia a las armas de fuego se incluye la munición, los productos consumibles, las piezas de repuesto y el equipo de mantenimiento utilizados por el PPPA, y todas las referencias al equipo de protección conexo incluyen el equipo protector y de comunicaciones utilizado por el PPPA.

1.3 ¿Se exige notificación específica en relación con las armas de fuego en posesión del PPPA a bordo de buques que tienen previsto entrar o salir de sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro?

- .1 En caso afirmativo,
- ¿qué información requiere?
 - ¿cuándo la requiere?
 - ¿a quién se le debe enviar?

Nota: *La Norma 2.4 del Convenio de facilitación establece el principio de que "la declaración de provisiones del buque" (Formulario FAL 3 de la OMI) será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades públicas.*

1.4 ¿Se exige notificación específica con respecto al equipo de protección conexo en posesión del PPPA a bordo de buques que tienen previsto entrar o salir de sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro?

- .1 En caso afirmativo,
- ¿qué información requiere?
 - ¿cuándo la requiere?
 - ¿a quién se le debe enviar?

Nota: *La Norma 2.4 del Convenio de facilitación establece el principio de que "la declaración de provisiones del buque" (Formulario FAL 3 de la OMI) será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades públicas.*

1.5 ¿Se exige notificación específica con respecto al PPPA a bordo de buques que tienen previsto entrar o salir de sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro?

- .1 En caso afirmativo,
- ¿qué información requiere?
 - ¿cuándo la requiere?
 - ¿a quién se le debe enviar?

Nota: *La Norma 2.6 del Convenio de facilitación establece el principio de que "la lista de la tripulación" (Formulario FAL 5 de la OMI) será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades públicas.*

1.6 ¿Cuáles son las prescripciones, de haberlas, con respecto a los buques en los que haya armas de fuego y/o equipo de protección conexo para ser utilizado por el PPPA, o PPPA, cuando se transita a través de su mar territorial y/o zonas contiguas antes de llegar o salir de sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro?

2 Prescripciones relativas a buques que tengan previsto entrar o salir de sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro con la finalidad de embarcar o desembarcar armas de fuego y/o equipo de protección conexo y/o PPPA.

2.1 ¿Se permite el embarque o desembarque de armas de fuego y/o equipo conexo de protección para ser utilizado por el PPPA, o de PPPA, en sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro o en cualquier otro lugar de su mar o mares territoriales?

- 1 En caso afirmativo,
 - ¿qué información requiere?
 - ¿cuándo la requiere?
 - ¿a quién se le debe enviar?

2.2 ¿Se exige información con respecto a la autorización del Estado de abanderamiento para el empleo de PPPA y/o de armas de fuego y/o el equipo de protección conexo utilizado por el PPPA, por parte de los buques que tengan previsto entrar o salir de sus puertos a los efectos de embarcar o desembarcar armas de fuego y/o equipo de protección conexo utilizado por el PPPA, o PPPA?

- .1 En caso afirmativo,
 - ¿qué información requiere?
 - ¿cuándo la requiere?
 - ¿a quién se le debe enviar?

Nota: *La circular MSC.1/Circ.1406/Rev.1 establece el principio de que "Los Estados de abanderamiento deberían adoptar una política con respecto a autorizar o no el empleo de PPPA y, en caso de autorizarlo, estipular las condiciones". Esta política podría incluir "un proceso para autorizar el empleo de PPPA cuando se determine que satisface las prescripciones mínimas para los buques que enarboleden su pabellón"*

2.3 ¿De haberlos, cuáles son los requisitos respecto a la importación o llegada y/o exportación o salida de su territorio de armas de fuego y/o equipo de protección conexo que será utilizado por el PPPA?

2.4 ¿De haberlos, cuáles son los requisitos con respecto al almacenamiento y medidas de seguridad y control de las armas de fuego y/o equipo de protección conexo que sería utilizado por el PPPA, con anterioridad a su embarque o con posterioridad a su desembarque?

2.5 ¿De haberlos, cuáles son los requisitos con respecto al almacenamiento y medidas de seguridad y control de las armas de fuego y/o equipo de protección conexo utilizado por el PPPA, con posterioridad a su embarque o con anterioridad a su desembarque, cuando el buque está sito en sus puertos, fondeaderos, radas o aguas territoriales?

2.6 ¿De haberlos, cuáles son los requisitos con respecto a los buques en los que haya armas de fuego y/o equipo de protección conexo utilizado por el PPPA, o PPPA (habiéndose embarcado en sus fondeaderos, radas o terminales mar adentro) cuando transiten a través de sus aguas territoriales o zonas contiguas tras haber zarpado de sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro?

3 Notificación de sucesos en los mares territoriales relacionados con la protección

3.1 ¿Qué se considera que constituye un suceso en materia de protección en sus aguas o mares territoriales?

3.2 ¿Se exige información con respecto a los sucesos relacionados con la protección que ocurran en su mar o mares territoriales?

.1 En caso afirmativo,

- ¿qué información requiere?
 - ¿cuándo la requiere?
 - ¿a quién se le debe enviar?
-